

**2021-599 CONTESTACION EXCEPCIONES Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PENTACOB S.A.S ABOGADOS &amp; COBRANZA &lt;pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com&gt;

Mar 03/10/2023 14:30

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Dosquebradas <j02cmunicipaldosq@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juliangiraldo <juliangiraldo@coordinadorajuridica.com>;gaseosaspostobon@postobon.com.co <gaseosaspostobon@postobon.com.co>;notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>;notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

 1 archivos adjuntos (255 KB)

CONTESTACION EXCEPCIONES ALLIANZ.pdf;

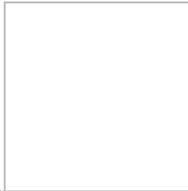
**REF.:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**DEMANDANTES:** MARIA LENID ALVAREZ VARGAS y JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ**DEMANDADOS:** ALLIANZ SEGUROS y POSTOBON S.A.**RADICADO:** 2021-599**ASUNTO:** CONTESTACIÓN EXCEPCIONES Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

SE ANEXAN 6 FOLIOS.

--

*No imprima este E-mail a menos que sea absolutamente necesario.*

SOMOS AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE.



ESTE MENSAJE ES EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO DE LA PERSONA O ENTIDAD A QUIEN ESTA DIRIGIDO; CONTIENE INFORMACIÓN Estrictamente CONFIDENCIAL Y LEGALMENTE PROTEGIDA, CUYA DIVULGACIÓN ES SANCIONADA POR LA LEY. SI EL LECTOR DE ESTE MENSAJE NO ES A QUIEN ESTA DIRIGIDO, NI SE TRATA DEL EMPLEADO O AGENTE RESPONSABLE DE ESTA INFORMACIÓN, SE LE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE, QUE SU REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN, ESTA Estrictamente PROHIBIDA. SI USTED RECIBIÓ ESTE COMUNICADO POR ERROR, FAVOR DE NOTIFICARLO INMEDIATAMENTE AL REMITENTE Y DESTRUIR EL MENSAJE. TODAS LAS OPINIONES CONTENIDAS EN ESTE E-MAIL SON PROPIAS DEL AUTOR DEL MENSAJE Y NO NECESARIAMENTE COINCIDEN CON LAS DE PENTACOB S.A.S. ESTE MENSAJE INTENCIONALMENTE NO CONTIENE ACENTOS.



# PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**

E.S.D

<b>REF.:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>DEMANDANTES:</b>	MARIA LENID ALVAREZ VARGAS y JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ
<b>DEMANDADOS:</b>	ALLIANZ SEGUROS y POSTOBON S.A.
<b>RADICADO:</b>	2021-599
<b>ASUNTO:</b>	CONTESTACION EXCEPCIONES Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

**SALOMÓN PARRA LÓPEZ**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio de este documento, me permito presentar ante su despacho contestación de excepciones planteadas por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., de acuerdo con lo siguiente:

## **HECHOS:**

**PRIMERO:** Ya se encuentra probado, en el expediente se encuentra el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula No. 294-48405.

**SEGUNDO:** Se encuentra debidamente probado el contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la manzana 7<sup>a</sup> casa 3 del barrio los laureles, en el cual se encontraba la señora LENID como arrendadora y el señor JHON FREDY MEJIA como arrendatario. Aunque en el contrato de arrendamiento de determine que es de vivienda urbana de común acuerdo de permitió el uso comercial, lo cual no se encuentra prohibido legalmente.

**TERCERO:** Como se encuentra demostrado por el documento entregado por el abogado designado por ALLIANZ seguros, documento denominado “acuerdo de póliza a disposición”, se entregó y lo firma el conductor del vehículo de placas WHN410, el señor JOSE JULIAN ORTIZ, en calidad de deudor y como acreedora, la señora LENID, propietaria del bien inmueble, documento que se utiliza para evitar la intervención de tránsito y reemplazar el informe policial de accidente de tránsito.

El bien inmueble se afectó de tal manera que las cotizaciones realizadas superan los SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000), un valor que no se encuentra acorde a cualquier simple reparación, pues como se puede evidenciar en la inspección judicial al lugar de los hechos y el bien inmueble afectado, se pueden evidenciar grietas hasta la mitad de la vivienda y que infieren una afectación en la estructura, que no se corrigen con quitar y poner un ladrillo, pues significaría un riesgo enorme para la vida de quienes la habiten.

**CUARTO:** Los daños ocasionados a la señora MARIA LENID, se encuentran demostrados de manera veraz con las pruebas aportadas, los daños en la vivienda, se transmiten y mencionan en las cotizaciones realizadas por profesionales en el área. así mismo, de acuerdo a estos daños, no se ha podido arrendar de nuevo, ni reparar el bien inmueble por los pocos recursos que cuenta la propietaria del bien afectado, por lo que ha dejado de percibir los ingresos por concepto de canon de arrendamiento.

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



# PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

**QUINTO:** El apoderado de POSTOBON S.A., reconoce la existencia del acuerdo de póliza a disposición o carta de invitación.

**SEXTO:** Los daños y costos de reparación del bien inmueble afectado por el vehículo de propiedad de POSTOON, se encuentran probados con las cotizaciones anexadas en la demanda presentada en el proceso de la referencia.

**SEPTIMO:** Este hecho se prueba de acuerdo a los documentos anexados en el acápite de hechos de la demanda.

**OCTAVO:** Este hecho se encuentra probado con el contrato de arrendamiento anexado y la inhabilitación del bien inmueble se puede comprobar con pruebas como las fotografías anexadas, cotizaciones de daños y la inspección judicial en la que se puedan verificar los daños.

**NOVENO:** Sobre el tiempo estipulado para realizar las reparaciones se encuentran establecidas en las cotizaciones realizadas y el contrato de arrendamiento, como ya se ha determinado, se encuentra anexado a la demanda del proceso de la referencia y se encuentra en el expediente respectivo.

**DECIMO:** El señor JHON FREDY MEJIA, si es el propietario del establecimiento mencionado como consta en el certificado de matrícula mercantil, mismo certificado que menciona el patrimonio de dicho establecimiento.

**DECIMO PRIMERO:** No es cierto lo mencionado por el apoderado de ALLIANZ, toda vez que ya se encuentra probada la propiedad del establecimiento de comercio, así mismo sus ingresos ya se encuentran certificados por contador público, bajo los soportes contables que tenía en su posesión. Dicho certificado tiene presunción de veracidad hasta que el demandado demuestre lo contrario, así mismo en caso tal de no tenerse en cuenta estos ingresos, de acuerdo con diversos pronunciamientos de la corte suprema de justicia, deberán cuantificarse por no menos de salario mínimo legal mensual vigente, y teniendo en cuenta que la actividad comercial del establecimiento de comercio y la actividad principal según RUT anexado son coherentes.

**DECIMO SEGUNDO:** No es cierto lo dicho por el demandado, ya que el señor LUIS EDUARDO SANCHEZ, no está obligado a facturar.

**DECIMO TERCERO:** Lo dicho por la parte demandada no es cierto, se anexara reclamación debidamente presentada por correo electrónico, su trazabilidad y anexos, como respuesta de la misma, fue presentado ofrecimiento por parte de ALIANZ no obstante no fue adecuada de acuerdo con las pretensiones elevadas.

**DECIMO CUARTO:** No es cierto lo dicho por el abogado de la parte demandada, puesto que dicha reclamación fue radicada y se anexa al presente.

**DECIMO QUINTO:** El apoderado de POSTOBON S.A. concuerda con este hecho.

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Reitero cada pretensión elevada en la demanda incoada en el proceso de la referencia.



# PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

## **FRENTE A LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS:**

Manifiesto por medio del presente, que me opongo a cada una de las excepciones presentadas por POSTOBON S.A. a través de su apoderado, de la siguiente manera:

### **EXCEPCIONES FRENTE AL FONDO DEL ASUNTO:**

**FRENTE A “INEXISTENCIA DE MEDIOS DE PRUEBA QUE PERMITAN ENDILGAR RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DE LOS DEMANDADOS.”, “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR LA NO ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL.”, “EVENTUAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD POR LA CONFIGURACIÓN DE UNA CAUSA EXTRAÑA”**

El caso fortuito que se alega por parte de los demandados en el proceso de la referencia, no es admisible en el caso en concreto, toda vez que la conducción se encuentra categorizada como una actividad peligrosa, aun mas cuando quien comete el daño es el sujeto activo en los hechos que ocasionaron el daño y por consiguiente los perjuicios, pues no puede atribuirse culpa o responsabilidad a un bien inmueble inmóvil, del cual no se puede atribuir culpa, es por ello que el código civil determina en su artículo 2356, lo siguiente: “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.”

De acuerdo a ello, al negligencia del conductor y su exceso de confianza, llevo a conducir un vehículo pesado por una pendiente de la cual pensó que podía controlarlo, acción de este que ocasiona que pierda su control y termine sobre la el bien inmueble afectado, sin vidas perdida, pero con graves daños a una vivienda y perjuicios de los que se busca su resarcimiento.

Ahora bien, determina el apoderado de POSTOBON que la ocurrencia del hecho, se ocasiona por una falla mecánica, esta última de la cual no se evidencia peritaje alguno o concepto de un profesional que haya examinado los frenos en su momento, por lo que dicho accidente se atribuye a la negligencia del conductor.

### **EXCEPCIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS INVOCADAS EN LA DEMANDA**

**FRENTE A “TASACIÓN INDEBIDA E INJUSTIFICADA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS MATERIALES PRETENDIDOS POR LOS DEMANDANTES, POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE” y “IMPROCEDENCIA, FALTA DE MEDIO DE PRUEBA E INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DEL SUPUESTO LUCRO CESANTE QUE PRETENDEN LOS DEMANDANTES.”**

Cada una de las pretensiones, se encuentran soportadas en los hechos y las pruebas que los validan, no es procedente soportar esta excepción cuando en la respectiva demanda y contestación de excepciones planteadas por ALLIANZ a través de su apoderado, se encuentran las pruebas documentales, testimoniales, inspecciones judiciales e interrogatorios de parte, que en conjunto demuestran la responsabilidad del daño causado, la ocurrencia de los hechos y la cuantía de los daños. Por lo que en sentencia judicial deben declararse infundadas las excepciones planteadas por la parte demandada.

### **EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO**

**FRENTE A “INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A. DEBIDO A QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO**

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



# PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

**ASEGURADO.”, “LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA No. 022727565/1284 EMITIDA POR LA COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.”, “RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA No. 022727565/1284 EMITIDA POR LA COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.”, “EL SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 022727565/1284 EMITIDA POR LA COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., ES DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO.”, “INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE ALLIANZ SEGUROS S.A. Y LA CODEMANDADA” y “GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.”**

Frente a estas excepciones planteadas por la aseguradora que ha sido demandada directamente desde la presentación de la demanda incoada, por la existencia de la solidaridad que legalmente se ha establecido entre asegurado y asegurador, establecida en el código de comercio que mas adelante se citara, no es dable aceptar el argumento de que no se ha realizado el riesgo asegurable, cuando en las pruebas de los daños que se han anexado en la demanda presentada por el suscrito se evidencian los daños ocasionados directamente por el camión de Postobón asegurado en su momento por ALLIANZ SEGUROS S.A., así mismo se evidencia que se anexa acuerdo de póliza a disposición o carta de invitación realizada por el abogado de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS de fecha 09 de diciembre de 2020, que no es entregada por el mismo sino cuando existe merito para ello, es decir responsabilidad atribuible al asegurado, en este caso quien por autorización de POSTOBON conducía su vehículo.

Así mismo, se ha demostrado a través de pruebas documentales la veracidad de los hechos que se han plasmado en el acápite de hechos y que dan origen a la obligación de realizar el pago de manera solidaria tanto de conductor, propietario y aseguradora, pues así lo determina los artículos 1079 y 1080 del código de comercio, en los cuales determina que el asegurador se encuentra en la obligación de pagar los daños ocasionados, en este caso por su asegurado. Así como también es responsable el conductor y propietario de este, al encuadrarse dicho accidente de transito dentro de las actividades peligrosas, en las que el propietario es responsable solidario al ostentar la disposición, guarda y custodia del mueble, como lo determinan los artículos 2350 y siguientes. De lo anterior ya se ha desarrollado jurisprudencialmente la responsabilidad solidaria entre conductor y propietario, como es la sentencia SP7462-2016 con M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, que establece:

*“(...) no se debe olvidar que en punto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, a la cual se ajusta la conducción de vehículos, el criterio dominante es que la referida especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien con el que se cumple aquella, calidad que se predica de la persona natural o jurídica que, sea o no su dueño, tiene potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del instrumento generador del daño mediante el cual se realiza la actividad peligrosa y, si bien la categoría de guardián pueden ostentarla en forma concurrente aquellas personas que tengan la calidad de propietario, poseedor o tenedor del bien utilizado en la actividad peligrosa(...)”*

Así mismo, en cuanto a la solidaridad existente entre la aseguradora y el asegurado, la sentencia SC2107-2018 del 12 de junio del 2018, establece que esta es una obligación legal de imperativo cumplimiento, pues así lo determina el artículo 1088, 1127 y 1133 del código de comercio, este último, determina que:

*“En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al*

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



# PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

*artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso **demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.*** Negrita fuera de texto original.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la aseguradora en virtud de la póliza de responsabilidad civil, debe ser condenada al pago de cada una de las pretensiones encomendadas en la demanda inicialmente incoada, pues es su deber legal por lo establecido en el ya citado artículo 1133 del código de comercio, que establece que una vez comprobada la responsabilidad del asegurado es la aseguradora quien debe indemnizar los daños hasta la suma asegurada, la cual no queda duda que es suficiente para indemnizar a los demandantes, pues su monto asegurado en responsabilidad civil extracontractual asciende a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000).

## **PRUEBAS:**

Solicito amablemente señor Juez, decrete y practique las pruebas aportadas y solicitadas con el escrito de demanda presentada y la contestación a excepciones planteadas por la parte demandada en el proceso de la referencia, además de las que usted decrete de manera oficiosa para que se encuentre la verdad procesal y se emita una sentencia ajustada a derecho y de acuerdo con las pruebas aportadas, decretadas y practicadas en el proceso de la referencia.

## **NOTIFICACIONES:**

Señor Juez, a continuación, relaciono las direcciones físicas y electrónicas de las partes, con el fin de que sean notificados de las actuaciones que se desprendan de la presente:

### **EL SUSCRITO:**

Dirección física: Carrera 15 # 35-57 oficina 201 Guadalupe, Dosquebradas, Risaralda.

Correo electrónico: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com

Cel.: 3004685623.

### **DEMANDANTES:**

#### **MARIA LENID ALVAREZ VARGAS**

Las mencionadas en la demanda

#### **JHON FREDY MEJIA HERNANDEZ**

Las mencionadas en la demanda

### **DEMANDADAS:**

#### **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Téngase en cuenta los datos aportados en la demanda y contestación de la demanda

#### **POSTOBON S.A**

Téngase en cuenta los datos aportados en la demanda y contestación de la demanda

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-

Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com



PENTACOB S.A.S

ABOGADOS & COBRANZA

Ante el señor juez,

Con todo respeto,

**SALOMÓN PARRA LÓPEZ**

C.C. No. 1.088.026.416 de Dosquebradas.

T.P. No. 315.988\_del C.S. de la J.

Carrera 15 #35-57 Of. 201- 202 Segundo Piso Guadalupe-  
Dosquebradas, Risaralda

Celular: 320 952 80 54 - 321 656 47 40

Teléfono Fijo: 3231409

E-mail: pentacobsasabogadoscobranza@gmail.com